



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 034/24

Sucre, 01 de febrero de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 11 de enero de 2024, ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, la Hoja de Ruta CM-54 de respuestas a la ampliación de Petición de Informe Escrito N° 172/23, respecto a reclamos de problemas medio ambientales que les estuvieran ocasionando las granjas avícolas "Camargo" e "Integral Duran", para su tratamiento respectivo.

Que, inicialmente en el marco de fiscalización la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor ante reclamos en Sesiones Distritales de vecinos del Distrito 3 – 6 por problemas medio ambientales que les estuvieran ocasionando las granjas avícolas "Camargo" e "Integral Duran" requirió a la Máxima Autoridad Ejecutiva la Petición de Informe Escrito N° 172/23 misma posteriormente fue respondida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS, mediante Cite Despacho N° 1612/23 con respuestas contenidos en el Informe Cite: P.C.M.A. N° 62172023 emitido por la Dirección de Medio Ambiente y que cursa en la carpeta administrativa, mismas no absolviéron debidamente las observaciones de esta instancia legislativo, se vio por pertinente proseguir con el mecanismo fiscalizador.

Que, en ese contexto se requirió ampliación a la Petición de Informe Escrito N° 172/23 con las siguientes preguntas y respuestas:

1.- Siendo que el Órgano Ejecutivo Municipal en respuesta N° 1 a la PIE N° 172/23 señala textual que: "las Granjas "Camargo" e "Integral Duran, se encuentran en área urbana y en inmediaciones de urbanizaciones aprobadas", por lo cual mediante la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del GAMS, **INFORME**, si las citadas granjas, cuentan con plano aprobado de construcción y distribución de instalaciones, conforme a normativa vigente y al Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) del GAMS. A tal efecto adjunte documentación debidamente respaldada y planos respectivos.

Que, fue respondido con Informe Mapoteca N° 0996/2023, señalando en su parte importante que las citadas granjas no cuentan con plano aprobado de construcción y distribución de instalaciones y que se encuentra registrados en Jefatura de Catastro Multifinalidatio, que los mismos se encuentran en esta RUSTICO es decir que no pertenecen a ningún producto Urbano Aprobado y que son los propietarios los únicos responsables de regularización de sus terrenos en el GAMS.

2.- Informe, a través de la Dirección de la Dirección de Medio Ambiente del GAMS previa verificación y coordinación con SENASAG, **INFORME** si las Granjas "Camargo" e "Integral Duran", cumplen con la respectiva distancia entre establecimientos avícolas y distancia de carreteras troncales y vecinales de acuerdo al Reglamento General de Sanidad Animal – REGENSA.

R. De acuerdo a la nota recibida por SENASAG informan que ambas granjas "Camargo" e "Integral Durán" aprobadas por amnistía, cuentan con el registro vigente hasta gestión 2025, otorgado por el SENASAG CHUQUISACA (**ANEXO 1**), registrado en el anterior sistema sin considerar distancias algunas, así mismo aclaran que ambas cuentan con todo lo exigido en bioseguridad del manejo sanitario.

Así mismo se anexa el DECRETO SUPREMO N° 1809/2013, que en su artículo 1 señala que el objeto es implementar mecanismos de resguardo de las áreas productivas a fin de garantizar la seguridad

SO.010/24  
R.A.M. N° 03424  
INF. N° 05/2024 C.M.A.S.D.C.  
Fs. 26



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



alimentaria con soberanía. **(ANEXO 3).**- Informe, si los establecimientos avícolas "Camargo" e "Integral Durán, cuentan con Licencia de funcionamiento por actividad económica y si cumplen con el pago de tributo respectivo.

Que, fue respondido con Informe Dirección de Ingresos Cite N° 60/2023, señalando en su parte importante que la actividad económica Avícola Camargo cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 109-11-03344 y que tiene deuda de las gestiones 2020,2021 y 2022 y que la actividad económica INTEGRAL DURAN no tiene registro en nuestro municipio.

Que, si bien instancias del ejecutivo municipal, respondieron a los cuestionarios de la Pie N° 172/23 y su ampliación, las respuestas son limitantes y no absuelven menos dan solución a los reclamos constantes les de los vecinos de la Zona 25 de Mayo Distrito 3 del Municipio que en las Sesiones Distritales, reclaman afectación al medio ambiente por los malos olores que estuvieran generando las granjas avícolas "Camargo" e "Integral Duran que se encuentran por el sector, máxime que estas se encuentran en cercanías a la Unidad Educativa Ángel Baspineiro.

Que, de acuerdo a estudios publicados advierten "La contaminación del aire en el entorno **en el que se crían las aves de corral es uno de los problemas más graves que enfrenta el sector avícola** en varios aspectos de la producción. **Los galpones avícolas liberan un grupo de gases nocivos, cuya intensidad y concentración de las emisiones de estos están directamente relacionadas con muchos factores, como la ubicación geográfica, la estación del año, las tecnologías de ventilación, la humedad, la calidad de la cama, el estado nutricional y la densidad poblacional.** (Fuente AviNews.com- 03 de mayo de 2023).

En Sucre las granjas de pollo **están localizadas en áreas urbanas periféricas** como el Sector Aeropuerto o están localizadas en valles rurales como Río Chico y Totacoa. El sector con mayor volumen de producción de pollo está al sur del territorio y se comparte con el Municipio de Yotala, este municipio vecino produce casi tres veces más cantidad de pollo que Sucre. (Referencia: Plan de Contingencia Alimentaria del Municipio de Sucre-Fundación Alternativas).

## MARCO LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 33** "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

**Artículo 34.-** Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302 – I.-** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción:  
2.- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.  
5.- **Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.**  
13.- **Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.**

**Artículo 347.II.** Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales

SO.010/24  
R.A.M. N° 03424  
INF. N° 05/2024 C.M.A.S.D.C.  
Fs. 26



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

## LEY N° 1333 DEL MEDIO AMBIENTE DE 27 DE ABRIL DE 1992

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

**Artículo 2.** Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

**Artículo 5.** La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases:

6. Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto.

**Artículo 17,** Es deber del estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

**Artículo 19.** Son objetivos del control de la calidad ambiental:

1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
4. Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

**Artículo 20.-** Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa,

a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo. e) Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

**Artículo 21.** Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

**Artículo 25.-** Todas las obras, actividades públicas o privadas, con carácter previo a su fase de inversión, deben contar obligatoriamente con la identificación de la categoría de evaluación de impacto ambiental que deberá ser realizada de acuerdo a los siguientes niveles:

- 1.- Requiere de EIA analítica integral.
- 2.- Requiere de EIA analítica específica
- 3.- No requiere de EIA analítica específica, pero puede ser aconsejable su revisión conceptual.
- 4.- No requiere de EIA

**Artículo 26.-** Las obras, proyectos o actividades que por sus características requieran del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental según lo prescrito en el artículo anterior, con carácter previo a su ejecución, deberán contar obligatoriamente con la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA), procesada por los organismos sectoriales competentes, expedida por las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente y homologada por la Secretaría

SO.010/24  
R.A.M. N° 03424  
INF. N° 05/2024 C.M.A.S.D.C.  
Fs. 26



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Nacional. La homologación deberá verificarse en el plazo perentorio de veinte días, caso contrario, quedará la DIA consolidada sin la respectiva homologación.

**Artículo 41.-** El Estado a través de los organismos correspondientes normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud, al medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada.

➤ **REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE N° 1333**

**Artículo 60.-** para efectos legales y administrativos, tienen carácter de licencia ambiental la Declaratoria de Impacto ambiental, Certificado de dispensación de EEIA y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

**Artículo 96, inc. a)** Constituyen contravenciones a la legislación ambiental las previstas en el Art. 99° de la Ley del Medio Ambiente entre otras iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con el certificado de dispensación o la DIA, según corresponda.

➤ **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 81/16 DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS**

**Artículo 22, inciso c)** Las atribuciones de la Dirección Municipal de Defensa del Consumidor, ejecutar controles de calidad, sanidad, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios de consumo humano, animal y servicios, en su caso realizar las actuaciones correspondientes ante las instancias correspondientes.

**Artículo 35** Comprobada por cualquier medio idóneo, la peligrosidad o toxicidad de un producto destinado al consumo humano y/o animal, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud de los consumidores, la Autoridad Municipal Competente, dispondrá el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado y la prohibición de circulación del mismo.

**Artículo 36.-** Las patentes, establece que las autorizaciones, licencias u otros documentos o permisos otorgados por el Ejecutivo Municipal, se realizarán previo cumplimiento de requisitos establecidos mediante Ley Autonómica Municipal específica y su reglamentación.

➤ **LEY 071 DE LA MADRE TIERRA (21 DE DICIEMBRE DE 2010)**

**Artículo 9. (DEBERES DE LAS PERSONAS)** Son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas:  
f) Denunciar todo acto que atente contra los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.

➤ **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014,**

**Artículo. 1 (Objetivo)** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por su parte.

**Artículo 3** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Artículo. 4 -I.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

➤ **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/14 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**Artículo 68 (COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR).**

SO.010/24  
R.A.M. N° 03424  
INF. N° 05/2024 C.M.A.S.D.C.  
Fs. 26



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas regulando el uso de suelos y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.
- e) Normar, y **definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales**, plantas silvestres, animales domésticos.
- f) Fiscalizar que todas las **actividades, obras y proyectos públicos** o privados, se encuentren enmarcadas en la normativa aplicable al caso.
- h) Recomendar de acuerdo a reglamentación, la **aplicación de sanciones a los daños provocados al medio ambiente** ocasionado por las actividades industriales, comerciales o económicas de cualquier tipo o naturaleza, así como denunciar y proponer la instauración de demandas para la reparación de daños y perjuicios cuando provengan de personas particulares y municipios vecinos.

**Artículo 133 (INSTRUMENTOS).**- Las Concejales o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno, como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la Base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

J) **Peticiones de Informe Oral y Escrito a la Directiva o Presidencia de Comisiones del Concejo Municipal.**

- **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 026/14 LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE,**

**Artículo 4. (PRINCIPIOS).**-

1. **Principio Fundamental:** La fiscalización busca la satisfacción de las necesidades de interés general de las ciudadanas y ciudadanos”
- 3.- **Principio de Acceso a la Información** Para el ejercicio de la facultad de fiscalización en el marco de la presente ley, el Órgano Ejecutivo otorgará información veraz y oportuna al Concejo Municipal”

**Artículo 5.- (DEFINICIONES)**

**3.- Fiscalizar:** Es un mecanismo de control que se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento de auditoria, de supervisión y de evaluación, velando que se proceda con apego a la Ley y a las normas establecidas al efecto.

- **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 330/2023 MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 026/14 DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**

**ARTÍCULO 14.- (ALCANCE DE LA PETICIÓN).**

I. La Concejala o Concejales, las comisiones o el Pleno del Concejo podrán requerir peticiones de informe escrito u oral al Alcalde o Alcaldesa Municipal y por su intermedio a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, así como a los Gerentes, Directores y Ejecutivos en las Entidades mixtas, públicas y privadas en las que tenga participación accionaria el Gobierno Autónomo Municipal, sobre asuntos de su competencias y en sujeción a la normativa nacional, departamental y local que rijan la materia.

**Artículo 133 (INSTRUMENTOS).** *Las Concejales o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.*

- c) **Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.**

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ...”**.

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones,

SO.010/24  
R.A.M. N° 03424  
INF. N° 05/2024 C.M.A.S.D.C.  
Fs. 26



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de sus competencias y atribuciones, adopte acciones y medidas técnicas, legales, administrativas y de coordinación a efectos de prohibir la instalación de granjas avícolas, porcinos y otros, con fines de comercialización en el área urbana del Municipio y que estas puedan desarrollar sus actividades en el área rural, a objeto de resguardar la salud y el bienestar de la población, conforme a normativa vigente de la materia.

**ARTÍCULO 2.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de las instancias respectivas deberán tomar acciones inmediatas y de coordinación con instancias del nivel Central y Departamental de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución, a efecto de prever la reubicación de las Granjas "Camargo" e "Integral Duran", mismas que cuentan con Registro SENASAG hasta la gestión 2025 y que actualmente se encuentran en el radio urbano del Distrito 3 – 6 del Municipio.

**ARTÍCULO 3º.-** Remitir una copia de la documentación de la presente Resolución, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 4º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Luz Melisa Cortés  
PRESIDENTE a.i DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Prof. Eduardo S. Lora Siñani  
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

